

FICHA DE JURISPRUDENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA: Fallo de 12 de mayo de 1993. Gaceta Oficial No. 22,506 de Jueves 31 de marzo de 1994

PALABRAS CLAVE (5) RESIDENTE, IMPUGNACIÓN, LEGISLATIVA, COMPLEMENTA, USURPO

MAGISTRADO PONENTE	RAÚL TRUJILLO MIRANDA
PARTE DEMANDANTE	CESAR GUARDIA GONZALEZ
REPRESENTANTE JUDICIAL	EN SU PROPIO NOMBRE
NORMAS INFRACONSTITUCIONALES ATACADAS	Decreto 257 de 23 de octubre de 1991, Dictada por el Tribunal Electoral de Panamá
NORMAS CONSTITUCIONALES ALEGADAS COMO VIOLADAS	Art 137 y 153 de la Constitución
ALEGATOS DEL DEMANDADANTE	El demandante sostiene que el decreto número 257 de 23 de octubre de 1991 infringen los Artículos 137 y 153 de la Constitución Política de la República. Ya que el artículo 2 pretende variar la concepción de residencia. Que señala que basta que el ciudadano habite con carácter permanente en la vivienda que está ubicada donde el mismo mantiene sus relaciones políticas, familiares y sociales para que la misma se considere como un lugar de residencia. sin embargo el Tribunal Electoral mantiene mediante el decreto que se acusa de inconstitucional pretende adicionar otro requisito cómo es que la persona haya tenido que dormir durante 6 meses en los últimos 12 meses y considera que el decreto impugnado ha violentado la norma transcrita dado que la asamblea legislativa es la que tiene la función legislativa de modificar. Reformar y derogar las leyes y de los códigos nacionales.

VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO	Considero que el decreto impugnado es constitucional ya que no está modificando en modo alguno lo que debe entenderse por residencia Por consiguiente no se infringe la norma constitucional aludida
ALEGATOS DE TERCEROS	
PARTE MOTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ratio Decidendi</li> </ul>	<p>El Pleno no observa en el decreto 257 de 23 de octubre de 1991 impugnado haya violentado las normas constitucionales ya que el término residente reglamentado en la ley electoral en ningún momento ha pretendido variar la concepción de residencia que el código electoral, establece en consecuencia que no se ha violado el artículo 137 de la Constitución nacional ya que le competen a este tribunal ejercer todas las funciones que le asigne tanto la Constitución Nacional en su Artículo 137, como su propia Ley orgánica cumpliendo siempre en las disposiciones de la ley electoral y presentando las garantías del debido proceso en cada una de las controversias que se susciten ante el mismo artículo 122 del código electoral, en cuanto al artículo 153 de la Constitución el Tribunal Electoral al interpretar, reglamentar y aplicar la ley electoral por mandato constitucional no se está modificando en modo alguno lo que debe entenderse por residencia, Por consiguiente no se infringe la norma constitucional aludida, por lo tanto</p> <p>el tribunal electoral no usurpo la función legislativa creando alguna ley sino que reglamenta los pertinentes mediante un decreto que sin contradecir o violar la ley electoral aplicable al caso la complementa por lo tanto no hay razón para acceder a la declaración de inconstitucionalidad solicitada.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Obiter Dicta</li> </ul>	
PARTE RESOLUTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas declaradas inconstitucionales</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas declaradas</li> </ul>	El Pleno de la Corte Suprema de Justicia declara que no es inconstitucional el decreto 257 de 23 de octubre de 1991 dictado por el Tribunal Electoral,

constitucionales	por medio del cual se reglamenta las exclusiones al registro electoral, impugnada por el Licenciado Cesar Guardia González, actuando en su propio nombre. Por violentar los Artículos 137 y 153 de la Constitución
• Otras resoluciones	
SALVAMENTO DE VOTO	
Voto Particular	
ACLARACIÓN DE SENTENCIA	